

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

NILSON NEL PARODY MOVILLA

**CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA "C.U.C"
BARRANQUILLA
2001**

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

NILSON NEL PARODY MOVILLA

***TESIS DE GRADO PRESENTADA COMO
REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR AL
TITULO DE ABOGADO***

Director: Dr. OSCAR WILCHES

**CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA "C.U.C"
BARRANQUILLA
2001**

NOTA DE ACEPTACIÓN

PRESIDENTE

JURADO

JURADO

BARRANQUILLA, 2001

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de tesis a todas aquellas personas que de alguna manera contribuyeron a mi formación profesional y **con mucho cariño a mi familia, en especial mi sobrino Dr. José Movilla**

NILSON NEL PARODY

AGRADECIMIENTOS

Deseo dejar constancia en el presente trabajo de Tesis, un sincero y especial agradecimiento al **doctor OSCAR WILCHES**, por su valioso aporte para la realización del presente trabajo de grado **y** a todas aquellas personas y entidades que me colaboraron en el desarrollo y culminación del mismo.

NILSON NEL PARODY

RESUMEN

El presente trabajo de tesis, recoge las distintas formas, de cómo la comunidad, la sociedad, el país, está organizado y como los individuos que la integran pueden participar activamente en las decisiones que los afecten. Esta Monografía se ha desarrollado en un lenguaje común, con el fin que pueda servir de instrumento útil a todas aquellas personas que quieran consultar su contenido a fin que les sirva de guía en el desarrollo de sus actividades comunitarias y de organización Social. Con la constitución de 1991 y la implementación del nuevo sistema democrático, se dotó de grandes herramientas a la sociedad para que sea un actor eficaz en la organización ciudadana y participe con todas sus fuerzas en todos los espacios públicos posibles, el pueblo no debe desaprovechar esta serie de mecanismos que, aunque, hasta ahora, es cuestionable su práctica, se encuentran ahí para que cualquiera pueda hacer uso de ellos. Si de verdad queremos que se presente en nuestro país una verdadera democracia es necesario crear las condiciones adecuadas: afianzar la participación comunitaria, promover la autogestión, y redefinir la economía orientándola hacia la convivencia social y al derecho a vivir dignamente

Palabras clave: Participación comunitaria, Derecho, Derechos civiles

ABSTRACT

The present thesis work, he gathers the different forms, of how the community, the society, the country, is organized and as the individuals who integrate it can take part actively in the decisions that affect them. This Monograph has developed in a common language, with the end that could serve as useful instrument to all those persons who want to consult its content to end that serves to them as guide in the development of its community activities and as Social organization.

With the constitution of 1991 and the implementation of the new democratic system, the society was provided with big hardware so that he is an effective actor in the civil organization and takes part with all its forces in all the possible public spaces, the people must not waste this series of mechanisms that, although, till now, its practice is questionable, are there so that anyone could make use of them. If really we want that pre - I sat in our country a verda - dera democracy it is necessary to create the suitable conditions: to strengthen the participation comuni - taria, to promote the self-management, and to re-define the economy facing it there is - cia the social coexistence and to the right to live worthily

Key words: Community participation, Right, Civil rights

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	8
1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES	10
1.1. EL HOMBRE COMO SER SOCIAL	10
1.2. LA FAMILIA COMO BASE DE LA SOCIEDAD	10
1.3. GRUPO	11
1.3.1. Grupos Formales	11
1.3.2. Grupos Informales	12
1.4. COMUNIDAD	12
1.4.1. El Barrio	14
1.4.2. Los Centros Urbanos o Ciudades	16
1.5. AUTOGESTIÓN COMUNITARIA	19
1.5.1. Orígenes de la Autogestión	19
1.5.2. Elementos de un Programa de Autogestión	22
2. DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD	24
2.1. DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	24
2.1.1. Principios del Desarrollo Comunitario	24
2.1.2. Fundamentos del Desarrollo Comunitario	24
2.2. ORGANIZACIÓN COMUNITARIA	25
2.2.1. Juntas de Acción Comunal	29
2.2.1.1. Definición	29
2.2.1.2. Objetivos	29
2.2.2. Juntas Administradoras Locales	31
2.2.2.1. Funciones de las J.A.L.	32
2.2.2.2. Elección de los Ediles	33
2.2.3. Las Organizaciones Juveniles	34
2.2.4. Las Veedurías Ciudadanas	36
2.2.3.1. Definición	37
2.2.3.2. Objeto de la Veedurías Ciudadanas	37
2.2.3.3. Funciones de la Veedurías Ciudadanas	38
2.2.3.4. Características de la Veedurías Ciudadanas	41
2.2.3.5. Diferentes Niveles de Veedurías	43
2.2.3.6. Condiciones para el Funcionamiento de las Veedurías	44
3. LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	48

EN EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN

3.1	CONTROLES DIRECTOS	50
3.1.1	Derecho de Petición	50
3.1.2	Acción de Cumplimiento	51
3.1.3	Acción de tutela	54
3.1.4	Audiencias Públicas	57
3.1.5	Acciones Populares y de Grupo	58
3.1.6	Las Consultas Previas	59
3.1.7	La Representación de Los Usuarios de las Empresas de Servicios Públicos	59
3.2.	CONTROLES INDIRECTOS	59
3.2.1	Ante el Ministerio Público	59
3.2.2	Ante la Fiscalía General de la Nación	60
3.2.3	Ante la Contraloría General de la República	60
3.2.4	Ante la Contraloría Municipal, Distrital y Departamental.	61
3.2.5	Ante la Defensoría del Pueblo	62
3.3.	MEDIOS INSTRUMENTALES	62
3.3.1	Instrumentos Facilitados Por la Administración	62
3.3.2	Centros de Información	63
3.3.3	Registro de Asociaciones Civiles	63
3.3.4	Campañas Pedagógicas	63
4.	NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE PARTICIPACIÓN.	64
4.1.	Fines Esenciales del Estado para la Participación en la Constitución.	64
4.1.1.	Participación de los jóvenes	64
4.1.2.	Participación de la Tercera Edad	64
4.1.3.	Participación de la mujer	64
4.1.4.	Participación en el Sector Social	64
4.1.5.	Participación Como deber	65
4.1.6.	Participación en la Vigilancia de la producción de bienes y servicios	65
4.1.7.	Participación del medio ambiente	65
4.1.8.	La participación y los entes territoriales	65
4.1.9.	Participación en el control de la gestión Pública	66
4.2.	LEYES Y DECRETOS DE PARTICIPACIÓN	67
4.2.1.	Sector Salud	67
4.3.	SECTOR EDUCACIÓN	72

4.3.1.	Ley 115 de 1.994	72
4.4.	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	73
4.5.	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	73
4.6.	EN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y RECURSOS	74
4.7.	MEDIO AMBIENTE	75
4.8.	ORGANIZACIONES COMUNITARIAS	76
4.9.	COMUNIDADES NEGRAS	77
4.10.	PLAN NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	77
4.11.	EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTA FE DE BOGOTA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	78
4.12.	SECTOR AGROPECUARIO	80
4.13.	SERVICIO DE TRANSPORTE	81
4.14.	CONTRATACIÓN ESTATAL	82
4.15.	EJERCICIO DE CONTROL INTERNO	83
4.16.	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y FONDOS DE CONFINANCIACIÓN	83
4.17	PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLAN DE DESARROLLO	84
4.18.	COMISIONES MUNICIPALES DE POLICÍA	84
4.19.	SECTOR TERRITORIAL Y MUNICIPIOS	85
4.20.	MORALIDAD PÚBLICA	87
4.21.	LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	87
	CONCLUSIÓN	91
	BIBLIOGRAFÍA	97

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, recoge las distintas formas, de cómo la comunidad, la sociedad, el país, está organizado y como los individuos que la integran pueden participar activamente en las decisiones que los afecten. Esta Monografía se ha desarrollado en un lenguaje común, con el fin que pueda servir de instrumento útil a todas aquellas personas que quieran consultar su contenido a fin que les sirva de guía en el desarrollo de sus actividades comunitarias y de organización Social.

Con la constitución de 1991 y la implementación del nuevo sistema democrático, se dotó de grandes herramientas a la sociedad para que sea un actor eficaz en la organización ciudadana y participe con todas sus fuerzas en todos los espacios públicos posibles, el pueblo no debe desaprovechar esta serie de mecanismos que, aunque, hasta ahora, es cuestionable su practica, se encuentran ahí para que cualquiera pueda hacer uso de ellos.

Si de verdad queremos que se presente en nuestro país una verdadera democracia es necesario crear las condiciones adecuadas: afianzar la participación comunitaria, promover la autogestión, y redefinir la economía orientándola hacia la convivencia social y al derecho a vivir dignamente.

El panorama social en nuestro país se puede calificar como grave. Al analizar datos como la alta tasa de desempleo, más del 30% de la población sin acceso a servicios médicos, el 65% y más de la población rural sin ningún tipo de servicio público, el 40% de la población infantil no termina sus niveles de educación básica, etc., nos damos cuenta que el Estado no alcanza a satisfacer la necesidad social que cada día aumentan.

La solución a esta situación requiere de una mayor responsabilidad de los partidos políticos y la creación de organizaciones comunitarios con el propósito de solucionar sus problemas sin esperar todo del Estado.

El Estado tiene unos propósitos que cumplir, pero esto no significa que los ciudadanos deban esperar todo de él. De la comunidad debe partir gran parte de las soluciones a sus problemas. La autogestión social debe ser la piedra angular, el eje sobre el cual se construya la democracia en nuestro país, es la forma como los ciudadanos le demuestran al Estado que existen y que ellos pueden plantear alternativas de solución.

Si se pretende crear en Colombia una nueva cultura de paz y convivencia, no puede hacerse sobre la sola base de la realización y trabajo del Estado. Hay que abrir paso a otras modalidades de participación: la autogestión económica, es decir la economía solidaria donde el empleado sea algo más que un simple trabajador y se convierta en impulsador de soluciones; la autogestión encaminada a conseguir el acceso a la propiedad de la tierra, a la creación de escuelas, jardines y centro de salud coordinados.

1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

1.1. EL HOMBRE COMO SER SOCIAL

el hombre es esencialmente un ser social. Esto implica que, además de la herencia genética que congrega la experiencia de muchos años, requiere del proceso de socialización.

La relación del ser humano con sus semejantes contribuye a convertirlo en una verdadera persona mediante el aprendizaje de la vida en sociedad, facilitándole desarrollar todas sus capacidades.

El ser humano necesita del reconocimiento permanente de quienes lo rodean y a su vez reconocer a los demás. Así es como surgen los derechos y los deberes del individuo en sociedad. Universalmente el hombre ha logrado que tales derechos y deberes, que son requerimientos fundamentales de su existencia individual y como miembro de un grupo, se plasmen en una serie de documentos y leyes de carácter internacional.

1.2. LA FAMILIA COMO BASE DE LA SOCIEDAD.

La familia es la célula básica de la sociedad y en consecuencia es la primera organización social. La familia contribuye a que la sociedad perdure en el tiempo y en el espacio, a la formación de valores, a consolidar su identidad cultural y reforzar su equilibrio psicológico.

1.3. GRUPO.

Un grupo es un conjunto de personas asociadas para satisfacer o lograr determinados objetivos, en donde cada uno de los miembros acepta y cumple las normas y funciones establecidas para la organización social.

Normalmente dentro del grupo se determinan ciertas funciones o papeles que implican un comportamiento social adecuado.

Los grupos son una característica de la sociedad, surgen de la necesidad que tiene los individuos de trabajar juntos, intercambiar ideas, información experiencia, necesidades que se deben a las exigencias del proceso mismo de socialización. Los grupos son también un medio para que los individuos satisfagan sus necesidades sociales, psicológicas y económicas.

Existen dos tipos de grupos:

1.3.1. GRUPOS FORMALES. que son aquellos que se establecen para desarrollar determinados objetivos de la comunidad, que adoptan determinadas normas, nombran directivos que representan al grupo y que tienen reconocimiento dentro de la sociedad mayor o de otras similares. Las organizaciones formales exigen que los componentes participen con sus opiniones para contribuir a que los directivos tomen las decisiones del caso y por lo tanto deben ser sostenidas y apoyadas, entre estos tipos de grupo tenemos por ejemplo las juntas de acciones comunales, las juntas administradoras locales, las veedurías, que serán tema de la presente tesis, y los sindicatos, las cooperativas, las juntas de usuarios campesinos, etc.

1.3.2. GRUPOS INFORMALES. Son los que surgen de manera más espontánea, son transitorios y constituyen formas sociales de relación con base en la amistad, la edad, el sexo, el conocimiento y orientación profesional, afinidades laborales, deportivas, culturales. Ejercen un papel muy importante por cuanto crean corrientes de opinión y llegan a convertirse en factores de poder.

Las relaciones entre el individuo y su medio social se producen por la acción de muchísimos grupos. Es decir, por medio de su relación en la sociedad el individuo es socializado, entre estos grupos de socialización del individuo tenemos: la comunidad, asociación, multitud, masa, público.

1.4. COMUNIDAD

Entendemos por comunidad un conjunto de personas integradas en familias o grupos, que conforman una unidad social permanente, asentadas en determinado territorio, con sentido de pertenencia, con distintos tipos de relación y que se identifican por participar de algunas características comunes.

El concepto de COMUNIDAD implica convivencia próxima y duradera de determinado número de personas en constante interacción con objetivos comunes y acciones solidarias que conllevan a una participación individual y colectiva.

Dada la importancia de concepto de comunidad, es necesario profundizar las ideas anteriores y particularmente sus componentes fundamentales.

Toda COMUNIDAD tiene componentes básicos: un grupo humano, un espacio delimitado, necesidades sociales., recursos y objetivos comunes. Constituyen el grupo humano de una comunidad personas que participan de algunos rasgos comunes, tienen un pasado histórico, tradición y patrones culturales de los cuales se desprenden relaciones y normas de conducta, con intereses comunes, con un sentido de solidaridad y forma de control social.

Tal grupo que conforma una comunidad ocupa un territorio delimitado. La ubicación geográfica de la comunidad es importante, ya que ejerce influencia en la conducta y las actitudes de sus miembros.

El grupo humano que constituye una comunidad satisface sus necesidades básicas, utilizando experiencias que se materializan en una serie de habilidades para el trabajo. Estas habilidades constituyen parte esencial de los recursos de la comunidad.

El grupo humano que, forma una comunidad posee condiciones económicas y sociales que la caracterizan y conforman su sistema de vida. Estas características socioeconómicas son un componente importante, puesto que definen su experiencia, constituyen parte d. su vid. individual, motiven determinada actitud. y proporcionan los medios, de subsistencia.

La conservación y la reproducción de la vida humana en la comunidad, la seguridad individual y del grupo y el control de las diversas tendencias se hacen en forma organizada. El hombre se organiza en grupos como la familia, el barrio, el gobierno, la iglesia, el partido político, la escuela, el deporte, etc., para satisfacer sus necesidades.

En toda comunidad se observan dos tendencias aparentemente contradictorias, que son: la tendencia de conservación del grupo y a tendencia de cambio.

Por la primera, que se conoce como etnocentrismo. la comunidad tiende e mantener ti tradiciones, sus creencias, sus costumbres. sus técnicas y su propia identidad cultural para Conservar el equilibrio de la comunidad. La segunda procura adaptar. a nuevas situaciones, ideas y técnicas que conllevan a un cambio exigido pon necesidades o por circunstancias coyunturales.

1.4.1. EL BARRIO.

A través de los siglos se ha demostrado que la supervivencia humana y su progreso en el planeta, sólo puede explicarse en la medida en que haya existido la organización, la ayuda mutua y la colaboración entre los miembros de la sociedad.

Fue ese espíritu comunitario, ese esfuerzo conjunto, el que sirvió de impulso al género humano para superar las adversidades que encontraba, como la carencia de recursos o las inclemencias del clima, y poder así adaptarse a las condiciones naturales, logrando sobrevivir e imponerse paulatinamente en la Tierra.

Esa lección, aprendida por la humanidad, se revive a diario en nuestro medio, puesto que formamos parte de una unidad social básica, la familia. Esta a su vez conforma con las demás familias una comunidad de mayor amplitud, un lugar donde se desarrolla buena parte de nuestras actividades personales y grupales. Esa comunidad es **el barrio, o comunidad local**.

Frente a ese término encontramos diversas interpretaciones, surgidas de los intereses y expectativas de cada uno de sus habitantes. Puede ser simplemente el área geográfica donde se habita, o la cuadra en la que se creció al lado de los amigos, o el sitio donde se terminó viviendo por circunstancias ajenas a la voluntad personal.

Pero por encima de todas estas nociones, el barrio es una forma de comunidad, donde las familias que lo conforman desarrollan momentos importantes de la vida cotidiana: habitación, circulación y participación de las actividades económicas, sociales y recreativas.

En la práctica sucede que todas esas actividades se realizan de manera mecánica, sin ninguna reflexión, por lo cual se consideran sin importancia y pasan a un segundo plano, sin darnos cuenta que al hacerlo también relegamos parte de nuestra vida.

Así permitimos que la vida del barrio transcurra alejada de toda posibilidad de participación y transformación, predominando el espíritu de indiferencia por lo que sucede en el entorno donde se encuentra inscrita la familia.

Pero el verdadero sentido del barrio debe ser recuperado; allí debe brindarse a sus habitantes una nueva opción de actuación y oportunidades para desarrollar las capacidades de colaboración, que producirán un verdadero crecimiento personal y comunitario de todos y cada uno de sus miembros.

A diario surgen diversas necesidades para esta comunidad: la seguridad, los servicios públicos adecuados, la conservación de los lugares comunes (parques, zonas verdes, salón comunal), y muchas otras, dependiendo de las características propias del barrio.

Es probable que algunas de ellas estén fuera del alcance del habitante común, pero la mayoría nos plantea algún reto para aportar posibilidades de solución.

La salida a esos problemas aparecerá en la medida en que cada uno de nosotros desarrolle, como miembro de esa comunidad, el espíritu de respeto por los demás, la colaboración con las labores y campañas emprendidas y, ante todo, *una conciencia cívica*, que nos lleve a querer desarrollar con nuestro barrio acciones sencillas, que comprometan a todos los vecinos en la búsqueda de un bienestar Comunitario.

Esta posición es fundamental en la actualidad, cuando se impone la necesidad de la *autogestión* como medio efectivo en la solución de problemas comunitarios, para así superar la tradicional posición de esperar el remedio del exterior, lo cual ha fortalecido un nocivo paternalismo.

1.4.2. LOS CENTROS URBANOS O CIUDADES. Una de las manifestaciones del desarrollo de la humanidad lo constituye la creación de centros urbanos de residencia. Estos conglomerados se han ido transformando, hasta lograr la consolidación de las ciudades actuales.

En Colombia, el crecimiento de las ciudades se ha presentado propiamente en este siglo, en especial durante los últimos cuarenta años, impulsado por diversos factores, como el éxodo rural de campesinos acosados por la violencia y el desarrollo económico a nivel industrial, comercial y agrícola, que han estimulado una gran migración de los habitantes del campo hacia los centros urbanos, en busca de nuevas oportunidades de trabajo y mejores condiciones de vida.

Esta situación hace que, en las ciudades del país, sobre todo en las capitales, se presente un ritmo de crecimiento poblacional superior a las capacidades de las mismas para brindar condiciones adecuadas de vida a todos los habitantes. El resultado inmediato se refleja en problemas tales como: carencia de vivienda, insuficiencia de servicios públicos, dificultades en el transporte masivo, deficiencias en el abastecimiento de productos, desempleo, inseguridad, delincuencia.

Todo lo anterior se ve acrecentado por la falta de solidaridad y sentido cívico comunitario de amplios sectores de la población urbana. Se miran con indiferencia los problemas de la ciudad y no hay sentido de compromiso para colaborar en su solución, lo cual hace más difícil la vida cotidiana en las grandes urbes.

Surge entonces el imperativo de comprometernos en la participación activa en la vida de la ciudad. Esto requiere asumir una nueva actitud personal frente a la misma, basada en un sentido de respeto que transformará nuestro comportamiento cotidiano con las demás personas, disminuyendo la agresividad e impaciencia, que continuamente nos llevan a crear situaciones molestas en lugares de aglomeración, como el transporte público, las filas para cumplir con trámites, los sitios de espectáculos, las zonas estudiantiles y los lugares de recreación y deporte.

En este cambio de actitud se ponen en juego, por un lado, la necesidad de acatar las normas mínimas de comportamiento que existen en la ciudad, no por las normas en si sino porque son un medio para regular la actividad cotidiana y lograr la convivencia pacífica, y por otro, el desarrollo de una conciencia cívica ciudadana.

Lo anterior supone disponibilidad para colaborar en acciones habituales tan sencillas como el aseo de los lugares que frecuentamos, el uso racional de los

servicios y espacios públicos, la conservación de los recursos que la ciudad nos ofrece: parques, teléfonos públicos, canecas, paraderos.

Sólo en la medida en que desarrollemos esas actitudes, tendremos un sentido de pertenencia de la ciudad y una necesidad de defenderla, pues al hacerlo estaremos protegiendo nuestro sitio de habitación y trabajo.

Este proceso debe completarse con el *conocimiento* de los mecanismos que les permitan a los habitantes de la ciudad *participar* en su administración, por ejemplo, las Juntas de Acción Comunal y las Juntas Administradoras Locales y reconociendo las instituciones y funcionarios ante los cuales los ciudadanos pueden cursar reclamaciones para la solución de sus problemas.

Algunas de estas instituciones son el concejo municipal, la alcaldía, las empresas de servidos públicos y las secretarías departamentales.

Desplegando esta actividad se crean verdaderas posibilidades para generar una vida cotidiana más amable y formas concretas para solucionar las dificultades de nuestras ciudades.

1.5. AUTOGESTIÓN COMUNITARIA

Se entiende por autogestión a la posibilidad de participación directa que tienen los miembros de una comunidad, en el cumplimiento de sus planes de desarrollo; a la participación directa de los miembros de una empresa en todas las decisiones con pleno conocimiento de causa. En fin, a la participación de la comunidad en el manejo de los planes de desarrollo que tienen que ver con la educación, la vivienda, el urbanismo, la salud, la economía, etc.

La autogestión parte del principio de la libre participación del pueblo o acción popular, que se caracteriza porque la organización, manejo, financiación y proyección de los planes de desarrollo están en manos de la comunidad.

1.5.1. ORÍGENES DE LA AUTOGESTIÓN. La autogestión se basa en el principio de la acción popular. Ha tenido como principales objetivos la defensa del medio ambiente, la protección de los consumidores, en los casos de calamidades públicas, en derechos humano, en la defensa de los bienes y espacios públicos, en la defensa de los accionistas minoritarios de grandes compañías y en la lucha por evitar y acabar la competencia desleal e injusta.

En Colombia la acción popular encaminada a la autogestión la consagró Andrés Bello, aunque su aplicación no se ha realizado plenamente. Los campos donde se ha presentado una mayor aplicación son en la defensa de los bienes de uso público y sus usuarios; y en la recuperación de tierras de resguardos y latifundios a través de la Reforma agraria. En la actualidad, la auto-gestión como proceso de la comunidad para resolver sus problemas trata de solucionar los déficits educativos y de salud principalmente.

Podemos decir que la Autogestión Comunitaria es la capacidad que tiene un grupo para establecer y desarrollar una empresa. Por Autogestión Comunitaria se desarrollan proyectos surgidos de las necesidades sentidas de la propia comunidad, que busca solucionarlas a través de un esfuerzo común, orientado a mejorar el nivel de vida de sus integrantes, y se determinan formas de organización de la comunidad para dar respuesta a sus necesidades, planteando distintas alternativas.

El proceso de Autogestión se da cuando al grupo comunitario quiere remediar sus problemas y consciente de ello, organiza y planifica sus actividades tendientes a solucionar sus necesidades más sentidas y prioritarias. Involucre a sus miembros para que participen activa y responsablemente en todo este proceso, colaborando, interactuando con el resto del grupo y cumpliendo un papel protagónico en la solución de sus problemas.

Participar significa compartir, unirnos con otros para tomar decisiones, colaborar con ideas y experiencias a fin de aunar esfuerzos que generen metas comunes. Es aportar acciones individuales que producen beneficios colectivos. La participación activa y dinámica es la estrategia esencial para el desarrollo de la comunidad.

Con el trabajo comunitario y los programas de autogestión se promueve el fortalecimiento social y económico para la transformación de la realidad ya que el individuo interviene activamente al cambiar su actitud sobre la base del conocimiento de su medio con criterio propio, capacidad de análisis y poder decisorio.

La UNESCO, señala al respecto:

‘La participación del mayor número posible en el máximo de responsabilidades no es sólo prenda de eficiencia colectiva, sino que además constituye una condición de la felicidad individual. una toma de poder cotidiano sobre la sociedad y las cosas, una manera de influir libremente en el destino. Ya no se trata de que el ciudadano delegue sus poderes, sino de que los ejerza, a todos los niveles de la vida social y en todas las etapas de la vida.

La Autogestión es de gran importancia para la vida de la comunidad porque puede generar empleo a sus moradores, mejorar el ingreso y como consecuencia mejorar las condiciones de vida.

Una empresa comunitaria se define como una pequeña unidad económica de producción de bienes y servicios autogestionados por la comunidad de base, caracterizadas por la ayuda mutua y la participación comunitaria.

Nace, crece y se desarrolla por iniciativa, esfuerzo y gestión de la misma comunidad. Es lo que la caracteriza y la distingue de las otras empresas. Desde luego, puede utilizar, recursos humanos, técnicos y económico, de afuera.

1.5.2. ELEMENTOS DE UN PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN. Los elementos básicos que se requieren para el desarrollo de un programa de Autogestión Comunitaria son:

a. Recurso Humano.

Un grupo comunitario organizado, con espíritu de colaboración y solidaridad, con intereses y necesidades comunes y el deseo de mejorar y elevar su nivel de vida. El objetivo de la organización es el favorecer en forma óptima la autogestión y a integración, por medio del trabajo coordinado del grupo participante.

b. capacitación Técnica del Recurso Humano

Se requiere de una capacitación integral que favorezca los programas de desarrollo económico en acciones autogestionarias acordes con las necesidades de la comunidad y los recursos de cada región, para no dispersar esfuerzos.

c. Un Programa Planificado.

Los programas de autogestión deben tener objetivos definidos, con proyectos claros y concretos en los que se determinan un conjunto de acciones planificadas, y en los que se establezcan, los mecanismos y estrategias para el logro de objetivos.

d. Técnica y Procedimientos que deban conocerse por la organización adecuada del programa de autogestión.

El proceso de realización, del programa implica el desarrollo de las propias potencialidades del grupo.

e. Un Conocimiento Real de las Necesidades de la Comunidad ante la cual se va a Desarrollar el Proyecto.

Ya que os programas de autogestión favorecen a creación de pequeñas unidades empresariales que deben adecuarse a esas necesidades sentidas.

Para que haya éxito en el programa de autogestión que se emprenda se requiere que el grupo actúe en forma interdependiente, con una organización y unos objetivos definidos,

2. DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD

2.1. DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Es el conjunto de proceso que integran los esfuerzos de la población y el Estado para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la comunidad.

2.1.1. PRINCIPIOS DEL DESARROLLO COMUNITARIO. Los principios fundamentales del desarrollo comunitario son:

- El objetivo del desarrollo es la persona humana concebida en su integridad
- El recurso para el desarrollo es la misma persona humana, unida a sus semejantes
- El desarrollo de promover en la población las actividades, capacidades y organización necesarias para su autogestión.

2.1.2. FUNDAMENTO DEL DESARROLLO COMUNITARIO. El desarrollo de la comunidad además esta fundamentado en.

- propender por que la persona tome conciencia de sus necesidades y se una a quienes tienen los mismos intereses de mejoramiento,
- en lograr la participación de los organismos de la comunidad en la gestión local, municipal, regional y nacional y
- en fomentar las actividades de autogestión

2.2. ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

La sociedad capitalista, dentro de la cual estamos inscritos, se caracteriza por su estratificación, dependiendo de distintos factores, como los ingresos, las propiedades y niveles de especialización productiva. Con base en lo anterior, la

sociedad presenta sectores claramente definidos, los que asumen posiciones concretas dentro de la división del trabajo.

Así, podemos identificar a sectores que, por ser los poseedores de los medios de producción, controlan y administran el proceso productivo, y sectores que mediante la venta de su fuerza de trabajo se constituyen en el elemento básico de la producción.

También es claro que las relaciones entre estos sectores no siempre se mueven dentro del marco de la cordialidad, presentándose a menudo agudos conflictos de intereses. Frente a esto, la sociedad contemporánea, a través del Estado, ha generado una serie de mecanismos e instituciones que permiten a los sectores populares crear una organización de base para luchar por ciertos intereses laborales y/o cívicos y, de paso, garantizar su cumplimiento.

En Colombia, la organización popular se ha consolidado a partir de la propia localidad, donde la comunidad ha creado mecanismos de autogestión. De allí primero surgieron las *Juntas de Acción Comunal* y más adelante los *Comités Cívicos*, que en la actualidad funcionan en barrios de diferentes poblaciones y veredas del área rural, con posterioridad las Juntas administradoras locales, y así muchas otras formas de organización.

A través de estas organizaciones, la comunidad, emprende obras de beneficio general, como construcción y mantenimiento de vías, servicios públicos, escuelas, centros de salud y recreación.

En las áreas deprimidas de las grandes ciudades se desarrollan programas de colaboración colectiva, promovidos por instituciones estatales como el ICBF; por ejemplo, las *empresas y tiendas comunales* y las *madres comunitarias*, actividades que permiten a las familias de escasos recursos encontrar opciones de autogestión y solidaridad y lograr cierto mejoramiento en las condiciones de vida.

También son organizaciones que impulsan el surgimiento de líderes auténticos y van liberando a las comunidades de la dependencia paternalista del Estado o de gamonales políticos tradicionales.

En cuanto a los sectores obreros, cuya organización en el país es típica del siglo XX, el *sindicalismo* se convierte en el mecanismo a través del cual pueden lograr diversas mejoras y, de paso, garantizar su cumplimiento. Este tipo de organización está claramente amparado y reglamentado por la ley, como parte de los derechos de los trabajadores. En el país, la mayoría de sindicatos se encuentran organizados en grandes centrales obreras, como la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y la Confederación General del Trabajo (CGT), que representan a importantes sectores de trabajadores ante los gremios económicos y el gobierno.

Desafortunadamente, algunos sindicatos y centrales obreras no han cumplido a cabalidad sus metas, viéndose envueltos en problemas de corrupción administrativa y desviación sus objetivos de verdadera ayuda a sus afiliados, lo que ha redundado en una creciente desconfianza obrera hacia estas organizaciones.

Sin embargo, la organización sindical, con amplia participación de los obreros, adecuada dirección y con objetivos más amplios, superando la simple lucha salarial, sigue siendo un factor de gran importancia para la formación, promoción y protección de los trabajadores, por lo cual esta institución debe mantenerse y depurarse.

Este concepto de organización comunitaria, supone el conjunto de dos fuerzas aunadas para el progreso: el Estado y la Población

La organización comunitaria es entendida como el conjunto de mecanismos que canalizan el potencial de la población. Dentro de este concepto encontramos toda

forma de organización de la comunidad, entre otras: Cooperativa, asociaciones de padres de familia, Defensa civil, empresas comunitarias, Grupos juveniles, Juntas de Acción comunal, Juntas administradoras locales, Veedurías.

Como tal, la organización comunitaria esta caracterizada por que sus miembros no tienen ánimo de lucro, sino que propenden por la satisfacción de necesidades comunes o por la vigilancia de la administración en el destino que de a los recursos públicos.

Las organizaciones comunales representan un tipo particular de asociación de carácter cívico, revestido de una forma corporativa y su objeto primordial es el procurar la solución de problemas y la satisfacción de necesidades de los grupos o comunidades donde actúen.

Las empresas comunitarias son formas asociativas de producción agropecuaria, mediante las cuales los campesinos de escasos recursos estipulan aportar su trabajo, industrias, servicios y otros bienes en común, con la finalidad primordial de explotar uno o más predios rústicos e industrializar y comercializar sus productos, para repartirse entre sí las ganancias o pérdidas que resultaren en forma proporcional a sus aportes.

Las asociaciones de padres de familia, son organizaciones cuyos propósitos están caminados al mejoramiento y bienestar de la comunidad escolar en los centros docentes país. Generalmente su acción se circunscribe a la respectiva unidad docente; sin embargo, en ocasiones su ejercicio trasciende hasta la comunidad global.

Una de las características de estas organizaciones comunitarias es su sistema de dirección y liderazgo, que con mucha frecuencia lo ejerce una misma persona para varias organizaciones. Esta característica tiene incidencia directa

en su propia significación como organización y en sus efectos sobre la participación comunitaria porque cuando una misma persona lidera diferentes tipos de organizaciones puede, por ejemplo, no representar fiel y eficientemente los intereses de todas ellas.

En la presente tesis, estudiaremos aquellas formas de organización de mayor importancia y que han alcanzado poder a nivel local y nacional.

2.2.1. JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

2.2.1.1. DEFINICIÓN. La Junta de Acción Comunal es una corporación cívica sin ánimo de lucro compuesta por los vecinos de un lugar, que aunan esfuerzo y recursos para procurar la solución de las necesidades más sentidas de la comunidad. (Decreto 1930 de 1979, artículo 10.).

La junta de acción comunal es la base de la organización comunitaria, se constituye con los vecinos de un lugar, mayores de 15 años que manifiesten su libre voluntad de afiliarse. La junta ejerce actividades de economía social, enmarcadas dentro de la autogestión comunitaria, diagnostica y prioriza intereses y necesidades de la comunidad, establece planes y programas relacionados con estas necesidades y ejecuta acciones y proyectos tendientes a solucionarlas. Desarrolla acciones de capacitación dirigidas a toda la comunidad en sus diferentes campos buscando su desarrollo integral.

2.2.1.2. OBJETIVOS. Como una de las primeras formas de organización que han existido en la comunidad, las juntas de acción comunal tienen como objetivos primordiales los siguientes:

- a) Estudiar y analizar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad, comprometiéndola en la búsqueda de soluciones;

- b) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad;
- c) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- d) Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos;
- e) ¡Fomentar las empresas de economía social, e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral;
- f) lograr que las organizaciones comunales se hagan representar por sus líderes en las corporaciones públicas, en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad.
- g) Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- h) Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad;
- i) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan;
- j) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales

las conductas violatorias de la ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.

En Colombia existen actualmente, alrededor de 40.000 Juntas de Acción Comunal, con más o menos unos 7 millones de afiliados.

2.2.2. JUNTAS ADMINISTRADORES LOCALES. Dentro del proceso de descentralización administrativa, es importante resaltar la necesidad de que la comunidad participe en una forma más activa en las decisiones que se relacionan con su futuro y su pro-peso. La oportunidad de participación por parte de la ciudadanía se establece con la creación de las comunas y Juntas Administradoras Locales.

En el artículo 318 se establece que con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los Concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en caso de zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley.

2.2.2.1. Funciones de las juntas Administradoras Locales (JA L)

De planeación

- Participen en la elaboración de los planes y programas municipales en el desarrollo económico y social de obras públicas.
- Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de los respectivos planes de inversión.

- Distribuir las partidas globales que le asigne el presupuesto municipal.
- Promover actividades para la protección, recuperación, desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente de la localidad.

De vigilancia:

- Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
- Vigilar la ejecución de los contratos de obras públicas en el área de su localidad.

Administrativas

- Expedir su propio reglamento interno.
- En el Distrito Capital y ciudades que lo requieran, elaborar y enviar oportunamente al Alcalde Mayor la terna de la que será nombrado el correspondiente alcalde local.
- Presentar al Concejo municipal proyectos de acuerdo.

Otras funciones delegadas

- Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que ellos asignen.

2.2.2.2. ELECCIÓN DE LOS EDILES. Los ediles son los miembros de las juntas administradoras locales, son elegidos popularmente para periodos de tres años.

Para ser edil de una localidad se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio
- Haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad durante, por lo menos el año inmediatamente anterior.
- Elaborar el programa de administración que debe ser dado a conocer antes de las elecciones. La Constitución de 1991 estableció el mandato programático para aquellos cargos públicos de elección popular.
- Inscribir su programa ante la registraduría respectiva.

2.2.3. LAS ORGANIZACIONES JUVENILES. El motor renovador de toda sociedad lo constituye su población joven. En ella se cifra un cúmulo de esperanzas de cambio, de progreso, de vitalidad, de producción, que de manera definitiva marcará el futuro de la nación. De modo que el reto planteado a la juventud es grande y requiere asumir una actitud de preparación y trabajo constantes.

En esa línea, la sociedad ha diseñado una serie de mecanismos tendientes a la creación de condiciones que permitan la formación de los jóvenes. Esas condiciones se van dando de manera progresiva en la familia y en las instituciones educativas. Por medio de ellas, el joven entra en contacto con los principios fundamentales que orientan a la sociedad en la cual vive, desarrolla sus primeras actitudes de convivencia y empieza a descubrir una serie de posibilidades de **participación y organización**, mediante las cuales va moldeando su personalidad y actuación colectiva.

Pero también vale la pena recordar que la juventud, en especial en la actualidad, enfrenta una problemática muy compleja a nivel personal, familiar, social y económico dentro de su proceso de afirmación. Estos conflictos no han sido asumidos por la sociedad de manera clara. Se han planteado básicamente las

formas educativas poco participativas, por lo que no contribuyen de manera plena al desarrollo integral del joven, acelerando la agudización de los conflictos.

Frente a esa realidad, surge entonces el reto para la juventud: asumir de manera decidida su participación en el proceso de formación. Reto que exige a los jóvenes *organización* como medio efectivo para el logro de objetivos en todos los niveles de la vida cotidiana. Es claro que para desarrollar cualquier actividad se requiere una claridad en lo que se quiere lograr y un mínimo de planificación para lograrlo.

Ahora bien, organizarse no es una situación que presente grandes dificultades a los jóvenes, puesto que gozan de gran disponibilidad, decisión y vitalidad para comprometerse en acciones concretas.

En la medida en que los jóvenes vayan logrados vincularse a variadas formas de organización, paulatinamente podrán lograr una serie de conquistas que redundarán en su verdadera formación como personas, entre las que destacamos:

- Tomar decisiones que tengan un reconocimiento colectivo.
- Aumentar sus niveles de autoestima y de valoración del diálogo y la expresión personal.
- Crear espacios de participación autónoma frente a las instituciones formales (familiares y educativas).
- Analizar los problemas y crear canales de solución concreta para los mismos, desde la óptica juvenil.
- Asumir el reto de su autoformación como algo básico en la vida personal, superando los niveles impositivos externos.

Afortunadamente, en la actualidad, la juventud encuentra diversas posibilidades para participar y poner en acción sus capacidades e iniciativas. En los barrios e instituciones educativas se han venido consolidando distintas formas de vinculación a actividades creativas, que requieren cierta organización y compromiso.

Así encontramos a la juventud comprometiéndose en diversos grupos, como: clubes deportivos, científicos y de estudio; grupos juveniles y de teatro; organizaciones con objetivos de servido más amplio, como la Cruz Roja y los grupos de Scouts, así como en pequeñas organizaciones productivas.

Actualmente se llevan a cabo las elecciones populares de los consejeros de juventud para conformar, los CONSEJOS DE JUVENTUD, que habían sido creados con mucha anterioridad, pero que hasta ahora se lograron cristalizar.

Estos tipos de organización fortalecen los lazos de colaboración y desarrollan la actitud de compromiso. Logros que amplían las perspectivas de la juventud, acercándola al manejo concreto de situaciones donde hay que tomar decisiones frente a hechos precisos.

2.2.4. LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Esta forma de organización comunitaria es de las más recientes y ha sido una de las que mayores traumatismos a logrado causar, por cuanto es un instrumento eficaz que tiene en sus manos la comunidad para vigilar la gestión de los funcionarios públicos en cuanto al empleo que se le de a los recursos públicos.

2.2.3.1. DEFINICIÓN. La ley 563 del 2.000 definió las veedurías en su artículo 1º disponiendo que "se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública, frente a las autoridades: administrativas, políticas, judiciales, electorales, y legislativas, así como la convocatoria de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa proyecto o contrato o de la prestación de un servicio público.". "Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1.994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o

parcial se empleen los recursos públicos con sujeción a lo dispuesto en la presente ley. Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, y aún obligatoriamente a solicitud de un ciudadano, desde una organización civil, informar a la comunidad y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerzan la vigilancia correspondiente.”

2.2.3.2. OBJETO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. El objeto de las veedurías ciudadanas será el proceso de gestión de la administración pública del Estado en todos sus aspectos. Las veedurías no versarán solamente sobre el control de manejo de los recursos, sino que tendrán que ver con la vigilancia en la toma de decisiones y con la ejecución misma de las obras o programas. Las Veedurías no actuarán tan solo como un control a posteriori, sino que ejercerán también una vigilancia preventiva dentro del mismo proceso de GESTIÓN.

La acción preventiva en ningún momento puede entenderse como control previo, o como intervención que obstaculice la toma de decisiones, sino que ella se refiere a las recomendaciones que eventualmente resulten necesarias con miras a mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios distritales, o a evitar el desperdicio de los recursos que a todos nos pertenecen.

Como objetivos principales y generales que se pueden resaltar de las anotaciones legales anteriores sobre las veedurías ciudadanas, pueden señalarse los siguientes:

- La democratización de la Administración Pública.
- El cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- La lucha contra la Corrupción.
- La Promoción de liderazgo.

2.2.3.3. FUNCIONES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Las funciones principales que se espera cumplan las veedurías ciudadanas son las siguientes:

1. Vigilar los procesos de planeación, para que, conforme a la Constitución y a la Ley, se dé participación a la comunidad.
2. Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios, de celeridad, equidad y eficiencia.
3. Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales vigentes.
4. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
5. Recibir informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y sus organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
6. Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.
7. Comunicar a la ciudadanía mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que se estén desarrollando;
8. Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprenden de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de la veeduría.

9. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

10. Velar que la organización de la sociedad civil objeto de veeduría cumpla sus objetivos de promoción del desarrollo integral de la sociedad y de defensa y protección de los interesados colectivos

Funciones Especiales de las Veedurías Ciudadanas.

- A) Propiciar información sobre la gestión y contratación administrativa.
- B) Llevar el registro de las asociaciones civiles.
- C) Desarrollar programas de formación cívica y de capacitación práctica para el control y la vigilancia.
- D) Secundar y asesorar de conformidad con las distintas posibilidades legales y según sus atribuciones, las acciones emprendidas por los ciudadanos.
- E) Iniciar acciones legales a partir de situaciones irregulares detectadas por la ciudadanía frente a los jueces penales de la República o Fiscalía general de la nación y demás órganos de control.
- F) Procurar la intervención de la Contraloría y la Personería o de la procuraduría general de la nación y otras autoridades de control, cuando ello fuere necesario.
- G) Propiciar la constitución de una red ciudadanas con miras a potenciar su capacidad de control y fiscalización hacia un verdadero movimiento ciudadano contra la corrupción y por la eficiencia de la gestión pública.
- H) Promover la constitución de nuevas veedurías ciudadanas, promover es dar facilidades a la iniciativa ciudadana cuando así ocurra, o suscitarla entre los habitantes y comunidades cuando no se presente tal iniciativa. Promoción no es obligación o imposición, sino activación de la libre voluntad de los habitantes hacia el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho ciudadano.

- l) Reconocer las veedurías ciudadanas ya constituidas, o las que se constituyan en virtud del proceso señalado anteriormente. Este reconocimiento tiene por objeto articular la acción de control y vigilancia que cumple la Veeduría con la acción de las veedurías ciudadanas para que los pronunciamientos de estas tengan alguna consecuencia real que conduzca a la solución de los problemas que se denuncien o a tomar las medidas preventivas a que haya lugar. Las veedurías ya constituidas y las nuevas que se conformen procuraran ajustarse a los principios de representatividad, democracia interna, legalidad, neutralidad política, transparencia, objetividad, libertad de iniciativa y autonomía y responsabilidad.

2.2.3.4. CARACTERÍSTICAS DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. En la mayoría de las veedurías ciudadanas existentes, se distinguen las siguientes características:

- ◆ **Representativa** Son constituidas mediante la más amplia participación de los ciudadanos y de las organizaciones civiles del barrio, grupo de barrios, la localidad o la ciudad según su nivel.
- ◆ **Democracia.** La veeduría ciudadana tiene un origen democrático. Todos los integrantes de una veeduría ciudadana tienen iguales derechos y obligaciones. Las decisiones de la veeduría se tomarán preferentemente por consenso o, en su defecto, por mayoría absoluta de votos.
- ◆ **Neutralidad política.** Las veedurías ciudadanas son expresiones pluralistas de la comunidad, no instrumentos de movimientos o partidos políticos alguno. Las veedurías ciudadanas no deben asumir posición en el juego político partidista o electoral.
- ◆ **Libertad de iniciativa y autonomía.** Las veedurías ciudadanas constituyen y actúan por la libre voluntad de los ciudadanos y gozan de plena autonomía frente a las instituciones públicas.

- ◆ **Objetividad.** Las veedurías ciudadanas se guían en su trabajo por criterios de objetividad que den certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda actitud paralizada o discriminatoria.
- ◆ **Transparencia.** Las veedurías ciudadanas no actúan en forma reservada o secreta. Su acción está abierta al conocimiento de todos los ciudadanos y para ello procuraran establecer sistemas y medios de información oportuna hacia los ciudadanos y comunidades a los cuales representan.
- ◆ **Responsabilidad.** Las Veedurías ciudadanas actuarán con el máximo tino y cuidado para no entorpecer la buena marcha de la administración o la ejecución de las obras. En desarrollo de sus funciones, las veedurías ciudadanas no podrán en ningún caso suspender o retrasar la ejecución de los programas, contratos o proyectos que fiscalicen o vigilen, mas sin hacer las recomendaciones que consideren pertinentes.
- ◆ **Entereza y valor civil.** Los veedores ciudadanos actuarán con decidida voluntad, sin detenerse en los reparos y críticas que se hagan de su gestión, demostrando en todo momento su lealtad con los intereses de la ciudadanía.

2.2.3.5. DIFERENTES NIVELES DE VEEDURÍA CIUDADANA. las veedurías ciudadanas se pueden clasificar según la cobertura territorial de su acción, o según la amplitud del objeto de veeduría, en la siguiente forma:

Veedurías sobre microproyectos. Se crean a nivel vecinal, barrial, o de grupos de barrios, para vigilar las obras que se realizan o los programas que se desarrollan en este ámbito. Por ejemplo, para vigilar el arreglo de un parque, la pavimentación de una vía, la construcción de una escuela.

Veedurías sobre programas sectoriales. Se crean a nivel de la Localidad, o en el ámbito de todo el distrito, para vigilar por sectores la prestación de los servicios públicos domiciliarios y sociales, o las obras y programas que se desarrollen en estos niveles y que corren a cargo de los entes de ámbito distrital. Pueden también constituirse veedurías en este nivel, referentes al plan de desarrollo y al plan de inversiones de la localidad, por ejemplo: para el seguimiento, evaluación y control de las acciones que adelanten en toda la localidad la secretaría de salud, la empresa de acueducto y alcantarillado, etc.

Veedurías sobre Macroproyectos. Se crean a nivel distrito para vigilar los grandes proyectos que interesan a toda la ciudad o a una buena parte de ella. Por ejemplo, el plan vial de la ciudad, etc.

Veedurías sobre la ciudad. Se crean a nivel distrital y versan sobre las grandes políticas y estrategias de la ciudad en su conjunto. Esta veeduría es de prospectiva, es decir, para ayudar a pensar la ciudad que todos queremos, se realiza sobre las omisiones en el diseño y ejecución de políticas que la ciudad requiere.

Veedurías sobre programas especiales. Se crean a nivel barrial, de grupo de barrios, a nivel local, o a nivel distrito, para vigilar programas especiales que se adelanten por la administración a favor de sectores vulnerables o excluidos. Por ejemplo, las que pueden constituir las personas de la tercera edad, los habitantes de la calle.

2.2.3.6. CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO EXITOSO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Compromiso ciudadano con la ciudad. Una actitud solidaria y de mutua cooperación entre los ciudadanos y de estos con la administración del municipio,

ciudad, distrito, o departamento, es indispensable para que operen efectivamente las veedurías ciudadanas.

Obrar bajo el principio de la buena fe. Esto quiere decir que, tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el ejercicio de sus funciones, deben sujetarse a los mandatos de honestidad, sinceridad, lealtad, y demás valores éticos que regulan la convivencia ciudadana pacífica y civilizada.

Recuperar la majestad del servicio público. Los servidores deben ganar la credibilidad y la confianza de la ciudadanía, entendiendo que es un orgullo y un privilegio tener la oportunidad de servirle a la comunidad.

Fortalecimiento de la cultura de participación. Desde el hogar, el lugar de trabajo, los centros de estudio y la vida cotidiana en general, debemos robustecer nuestra capacidad de escuchar a los demás y entender las diferencias como fundamento enriquecedor y dinamizador de la democracia. Estas actitudes son fundamentales para propiciar la veeduría ciudadana, asumiendo el ejemplo como principal instrumento pedagógico.

Garantizar el cumplimiento del derecho de información y petición. La participación ciudadana para el control y la vigilancia se fundamenta en el adecuado conocimiento de las actuaciones de la Administración. Es por ello que los funcionarios deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulen el ejercicio de los derechos de petición e información.

Coordinación de los órganos de control. La personería, la Contraloría y la veeduría, así como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del pueblo y la Red de Veedurías, deben coordinar su actuación de tal manera que no se dupliquen tareas y acciones y lleguen a la comunidad con propósitos armónicos.

El Alcalde, la Junta administradora local, las organizaciones comunales y líderes cívicos pueden tomar la iniciativa para construir veedurías ciudadanas. Para ello es preciso tomar en cuenta y convocar, tanto a los ciudadanos interesados como a las asociaciones civiles del nivel territorial correspondiente. Esto no obsta para que se creen nuevas organizaciones comunitarias autónomas e independientes cuyo único fin sea ejercer la veeduría ciudadana.

Es conveniente conformar a nivel de localidad **un comité proveedurías ciudadanas** con representación de los diferentes sectores organizados de la comunidad y de la ciudadanía en general. La función de este comité es buscar la aplicación práctica de los elementos de orientación contenidos en la ley de veedurías, adoptar unos criterios organizativos y un plan de acción para la constitución de las veedurías ciudadanas.

A partir de los informes del alcalde, de acuerdo con el interés existente en la comunidad, esta identificará el objeto de la veeduría (obra, contrato, programa, servicio, etc.) y por su propia voluntad procederá a realizar asambleas y talleres de carácter general, para designar en forma representativa y democrática los veedores ciudadanos. En estas asambleas se presentarán los elementos informativos y de capacitación que se consideren necesarios.

En cada caso se designará él **numero de veedores** que razonablemente se estime conveniente con un criterio de eficiencia y agilidad en el cumplimiento de la misión de control y vigilancia.

Se levantará acta de constitución de cada veeduría ciudadana, la cual se depositará ante el Veedor Distrital. En el acta debe constar la obra, programa o aspecto sobre el cual se ejerce veeduría, los nombres de los veedores designados con indicación de su identidad y domicilio, que servirá de sede a la veeduría y el tiempo por el cual se constituye la misma. El Veedor Distrital dará el carnét correspondiente a los veedores ciudadanos acreditados en el acta.

Una vez constituidas las veedurías ciudadanas, procederán a darse su propio reglamento de funcionamiento que contemple su estructura interna, la frecuencia y sitios de reunión, la forma de proceder en caso de falta de uno o varios de sus miembros y otros aspectos que se consideren necesarios. Estos reglamentos deben ser simples, ágiles y sencillos, solo deben limitarse a señalar los puntos de acuerdo o reglas de juego para cumplir la misión que ha asumido.

Capacitación de los veedores ciudadanos. Quienes hayan sido designados como veedores deberán informarse y capacitarse para el cumplimiento responsable de sus funciones a través de los programas ofrecidos por diferentes entidades distritales, especialmente por los órganos de control, por las propias organizaciones sociales y comunitarias, o por otras entidades privadas y ONGS competentes. Las áreas prioritarias de formación pueden referirse a democracia participativa, desarrollo comunitario, derechos ciudadanos, estructura del Estado, planeación contratación presupuesto, contabilidad pública, y demás temas relacionados con la función de los veedores.

3. LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN

Una de las principales características del colombiano de hoy, la constituye su poca o escasa noción acerca de las responsabilidades que generan sus derechos, tanto en el campo individual como en el colectivo. En efecto, vivimos en un estado tradicionalmente paternalista, donde el individuo tiende a asumir su existencia solitaria y egoísta, bajo una conciencia esencialmente sumisa. Esta incoherencia del individuo se caracteriza por su incapacidad para asumir la responsabilidad de su propia vida y la incapacidad para participar en las responsabilidades sociales y políticas con rigor y creatividad para la búsqueda de las soluciones concernientes a mejorar el bienestar y la equidad.

Entonces tendemos a pensar que toda solución debe provenir del Estado porque en él, el individuo ha depositado toda su fuerza creadora: si el Estado ha asumido la responsabilidad de mi propio ser, de él deben provenir todas las formas de solución para las necesidades sociales e individuales. Olvidarnos con frecuencia que un derecho bien ejercido es un deber que genera responsabilidades.

La participación para el control, la vigilancia y la fiscalización de la gestión pública es un deber y un derecho que corresponde tanto a los ciudadanos individualmente considerados como a los grupos, asociaciones civiles o comunidades organizadas. Mientras en el artículo 270 de la Constitución, la expresión "participación ciudadana" deja abiertas las dos posibilidades, el inciso 31 del artículo 103 asignó especial competencia para la vigilancia y el control a las organizaciones civiles.

En este sentido todo ciudadano, o todo grupo de ciudadanos, por iniciativa propia, sin que medie elección previa y sin que sea necesario articularse con entidad

estatal alguna que les autorice hacer uso de este derecho, puede ejercer veedurías ciudadanas sobre el asunto, obra o programa que estime conveniente.

Ahora bien, la intervención ciudadana para la vigilancia y el control no es solo un derecho; hay que percatarse de que es también un deber. Los ciudadanos no pueden plantearse como testigos mudos o cómplices de la mala gestión pública. Es su deber señalar la ineficiencia y la corrupción donde se manifieste, comenzando por la elemental obligación de ser honesto y no inducir o propiciar el establecimiento de prácticas venales en la relación cotidiana con las instituciones y los funcionarios públicos.

El engaño, la mentira, el soborno y la mala fe son conductas que transgreden el código ético del desenvolvimiento de la vida ciudadana. Se requiere que el ejemplo sea el mejor instrumento pedagógico para reconstruir nuestra sociedad y para hacer valer nuestros derechos.

Los instrumentos legales a los que pueden acudir los ciudadanos para ejercer el derecho y el deber de vigilar la administración pública son los que se desprenden del derecho de información, del derecho de petición, de la acción de tutela, de la acción de cumplimiento, de las acciones populares, de la solicitud de intervención de los órganos de control y de las atribuciones reconocidas a todo ciudadano en el artículo 92 de la C.N.

Estos instrumentos de acción son aquellos medios y recursos que pueden ser empleados por las organizaciones comunitarias para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos o el cumplimiento de sus funciones.

Dentro de estos mecanismos los mencionados se pueden catalogar como medios directos que ejerce cualquier organización comunitaria, pero además existen unos controles indirectos que se ejercen a través instituciones públicas como el

Ministerio Público, la fiscalía, la Contraloría, la Defensoría, etc., y unos medios instrumentales que son facilitadores de la gestión de estas organizaciones.

3.1. CONTROLES DIRECTOS

3.1.1. DERECHO DE PETICIÓN. Su marco legal lo consagra el artículo 23 de la Carta Magna, y su desenvolvimiento, además de algunas disposiciones especiales, se hacen en la primera parte del Código Contencioso Administrativo, y se define como el derecho que tiene toda persona para formular peticiones en interés particular o general a las autoridades, ya sea verbal o por escrito, a través de cualquier medio. Es decir, la posibilidad de acudir a cualquier autoridad para que cumpla sus cometidos constitucionales y legales, dando curso a un interés general o particular legítimo, o suministrando información de que se disponga, o absolviendo consultas de la colectividad sobre las materias a su cargo.

Según la doctrina los diferentes tipos de petición pueden recibir ciertas denominaciones, por ejemplo:

- **Quejas**, cuando ponen en conocimiento de las autoridades conductas irregulares de empleados oficiales o de particulares a quienes se ha atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público,
- **Reclamo**, cuando se da a las autoridades noticia de la suspensión injustificada o de la prestación deficiente de un servicio público.
- **Manifestaciones**, cuando hacen llegar a las autoridades la opinión del peticionario sobre una materia sometida a actuación administrativa.
- **Peticiones de información**, cuando se formulan a las autoridades para que estas: Den a conocer como han actuado en un caso concreto, permitan el acceso a los documentos públicos que tienen en su poder¹; y expidan copias de documentos que reposan en una oficina pública.

¹ Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. Constitución Política art.74. De acuerdo con la ley 57 de 1985, art. 21 “la administración solo podrá negar la consulta de determinados documentos o la copia o fotocopia de los mismos mediante providencia motivada que señale su carácter reservado, indicando las disposiciones legales pertinentes. Si la persona interesada insistiere en su solicitud, corresponderá al tribunal de lo contencioso administrativo que tenga jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos decidir en única instancia si se acepta o no la petición presentada o si se debe atender parcialmente”.

- **Consultas**, cuando se presentan a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones.

3.1.2. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. De acuerdo con el artículo 87 de la Constitución, se solicita de un juez ordenar a la autoridad el cumplimiento de una ley o acto administrativo; Fue la Ley 393 de 1997 la encargada de reglamentar esta acción constitucional, definido como un mecanismo judicial de protección y aplicación de los derechos por medio del cual toda persona puede hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo.

De acuerdo con la Ley 393 de 1.997, la acción de cumplimiento procede cuando las autoridades o los particulares que ejercen funciones públicas, por acción u omisión, incumplen normas con fuerza de ley ², o actos administrativos o cuando ejecuten actos o hechos de los que se deduzcan su inminente incumplimiento.

La acción de cumplimiento puede ejercerla cualquier persona, natural o jurídica. También podrá ejercer la acción los servidores públicos, especialmente, el Procurador General de la Nación, los Procuradores Delegados, Regionales y Provinciales; el Defensor del Pueblo y sus delegados, el Contralor General de la República, los Contralores Departamentales, y Municipales y los Personeros municipales., Las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales.

La acción de cumplimiento, por regla general, podrá ejercitarse en cualquier tiempo y la sentencia que ponga fin al trámite de la acción hará transito a cosa juzgada, cuando el deber omitido fuere de aquellos en los cuales la facultad de la autoridad renuente se agota con la ejecución del primer acto. En los casos en que el deber omitido fuere de aquellos cuyo cumplimiento pueda demandarse simultáneamente ante varias autoridades o en diferentes oportunidades en el

² De acuerdo con la Corte constitucional las normas con fuerza de ley se refieren a los mandatos del legislador, provenientes del congreso de la Republica o del Gobierno en ejercicio de funciones legislativas, cuyo contenido corresponde a normas de carácter general, impersonal y abstracto. (sentencia C-157 /98)

tiempo, la acción podrá volver a intentarse sin limitación alguna. Sin embargo, será improcedente por los mismos hechos que ya hubieran sido decididos y en el ámbito de competencia de la misma autoridad.

Es improcedente acudir a la acción de cumplimiento cuando, la protección de los derechos pueda ser garantizada mediante la acción de tutela, exista otro medio de defensa judicial para hacer efectivo el cumplimiento del acto administrativo, salvo que con el incumplimiento se ocasione un perjuicio grave e inminente para el accionante, se trate de incumplimiento de normas que establezcan gastos, y se persiga con la acción la indemnización de los perjuicios producidos por el incumplimiento de una norma con fuerza de ley o un acto administrativo.

De la acción de cumplimiento conocen en primera instancia los jueces administrativos con competencia en el domicilio del accionante. Mientras entran en funcionamiento los jueces administrativos, la competencia en primera instancia se radicará en los Tribunales Contenciosos Administrativos. La ley establece que antes de ejercitarse la acción de cumplimiento debe constituirse la renuencia de la autoridad que ha incumplido, salvo que el trámite requerido para constituir la renuencia genere un perjuicio grave e irremediable para el accionante. La renuencia se constituye cuando el accionante reclama el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se ratifica en su incumplimiento o no contesta el reclamo dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. La acción de cumplimiento termina con la sentencia que debe proferirse dentro de los 20 días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento. El juez competente podrá ordenar el cumplimiento del deber omitido, prescindiendo de cualquier consideración formal, siempre que el fallo se funde en un medio de prueba del cual se pueda deducir una grave e inminente violación de un derecho por el incumplimiento de una ley o acto administrativo salvo que en el término de traslado el demandado haya solicitado la práctica de pruebas, El trámite de la acción de cumplimiento se terminará anticipadamente, por medio de

un auto, cuando la persona incumplida, contra quien se hubiera dirigido la acción, desarrolle la conducta requerida por la ley o el acto administrativo.

La autoridad o el particular que ejerce funciones públicas debe cumplir el deber omitido dentro del plazo definido en la sentencia (máximo 10 días, salvo que el juez considere y sustente la necesidad de un término mayor), en caso en que no se cumpla con lo ordenado en la sentencia dentro del plazo allí definido, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasado cinco (5) días ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cumplimiento del mismo.

3.1.3. ACCIÓN DE TUTELA Es un modo inmediato de proteger los derechos constitucionales fundamentales, cuando cualquiera que una autoridad pública, y en ocasiones incluso un particular, los desconozca. Este moderno y muy garantista recurso en derecho se prevé en el artículo 86 de la Constitución, y se desarrolla en los decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992.

Toda persona tiene derecho a interponer acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario; por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala el Decreto 2591 de 1991. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela. La acción de tutela procederá aun bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la

Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción.

La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiera a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión.

La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo segundo del decreto 2591 de 1991. también procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo tercero del mencionado decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensas judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. Se entiende por irremediable el perjuicio que solo pueda ser reparado en su integridad mediante indemnización.

2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.

3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la constitución política. Lo anterior no obsta para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados

en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.

4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.

5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.

No será necesario interponer previamente la reposición u otro recurso administrativo para presentar la acción de tutela, pero el ejercicio de la acción de tutela no exime de la obligación de agotar la vía gubernativa para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. También podrá ejercerla el defensor del pueblo y los personeros municipales.

La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de ordenes o instrucciones impartidas por un superior, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

En la acción de tutela se expresará con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública o del órgano autor de la amenaza o del agravio y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud, también contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante. No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir, o sea, menor de edad, la acción podrá ser ejercida

verbalmente. La tramitación de la tutela estará a cargo del juez, del presidente de la sala o del magistrado a quien este designe, en turno riguroso y será substanciado con prelación, para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el habeas corpus. Los plazos son perentorios e improrrogables. El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas.

3.1.4. AUDIENCIAS PÚBLICAS. Son diligencias celebradas ante determinada autoridad pública, en las cuales puede participar cualquier ciudadano, con la facultad de exponer sus puntos de vista y la correlativa obligación de la autoridad de dar la respuesta procedente. La Constitución Nacional las contempla en el artículo 273 para situaciones de contratación estatal, y se regulan diferentes eventos en la ley 80 de 1993, artículos 25 # 11 y 30 # 4 y 10.

3.1.5. ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO. Es otra forma de protección certera y eficaz de derechos constitucionales. Al tenor del artículo 88 de la constitución, se busca proteger derechos e intereses en cabeza, no de un individuo sino de una colectividad más o menos amplia. Estas modalidades de acción judicial constitucional, no habían sido reguladas integralmente sino hasta la ley 472 de 1.998 la cual solo entró a regir a partir un año después de su expedición, es decir, a finales de 1.999. pues antes de la expedición de esta norma, era en el código civil donde se encontraban algunas acciones populares, como la establecida el artículo 1.006.

Dispone el artículo 88 de la C.N. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados, con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regularán las acciones originadas en los daños ocasionados a un numero plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos. (ACCIONES DE GRUPO)

3.1.6. LAS CONSULTAS PREVIAS. Son modalidades de participación que ha de buscar la autoridad con la ciudadanía, antes de tomar una decisión, encuentran soporte primeramente en el inciso 2º del artículo 103 de la carta, y han tenido una cristalización concreta principalmente a través del decreto 2130 de 1.992, norma que hace parte de las denominadas “de modernización del Estado”, dictadas con fundamento en él artículo 20 transitorio de la Carta.

3.1.7. LA REPRESENTACIÓN DE LOS USUARIOS EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Este es un derecho que la Carta Política confiere en su artículo 369, con el fin de que los beneficiarios de servicios, inherentes a la finalidad social del Estado, puedan constituirse en gestores y garantes de su eficiencia, eficacia y cubrimiento. En la actualidad, la legislación prevé formas para hacer operante la representación de usuarios en empresas de servicios públicos domiciliarios, como los de teléfonos, energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y saneamiento urbano.

3.2. CONTROLES INDIRECTOS.

Son los que habitualmente se utilizan para buscar sanciones y resarcimiento económico por perjuicios causados por los funcionarios públicos o personas privadas en cumplimiento, ejecución u omisión de un contrato:

3.2.1 Ante el Ministerio Público. La función del Ministerio Público en el control indirecto de las veedurías consiste en actuar directamente, o intervenir, en aquellos tramites judiciales o administrativos en los que este en juego la defensa de los intereses nacionales.

Es la Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del Ministerio Público, quienes de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal, promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias, disciplinarias y penales que sean del caso.

En el ámbito municipal o Distrital la competencia es de las personerías, el cual es un organismo al que corresponde ejercer el Ministerio Público en el ámbito de la ciudad o municipio realizar las veedurías ciudadanas y defender los derechos humanos.

3.2.2. Ante la Fiscalía General de la Nación. La Fiscalía General de la Nación, de oficio o por denuncia, investigará las conductas constitutivas de delitos en la actividad contractual y acusará a los presuntos infractores ante los jueces competentes, para lo cual creará unidades especiales en esta materia.

3.2.3. Ante la Contraloría General de la República. Como la actividad contractual de las entidades estatales incluye el manejo de bienes y recursos públicos, está sometida al control fiscal por parte de los organismos competentes para ello, en los diferentes niveles administrativos, como son la Contraloría General de la Nación, las contralorías Departamentales, Distritales y Municipales.

Este control fiscal en materia contractual se ejerce en cuatro momentos diferentes:

- Control posterior a la legalización del contrato, una vez agotado los trámites administrativos de legalización.
- Control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados a los contratos, para verificar que dichos pagos se ajustaron a las disposiciones legales y contractuales.

- Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
- Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

3.2.4. Ante la Contraloría Municipal, Distrital o Departamental. Se ocupa de la vigilancia de la gestión fiscal, es decir, patrimonial, del municipio, distrito o departamento, y también de la administración que puedan hacer particulares de fondos o bienes de propiedad del municipio, departamento o distrito.

Tal control necesariamente se realiza, por disposición constitucional, en forma posterior y selectiva, e involucra el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultado, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales.

La vigilancia de la gestión fiscal abarca situaciones como prescribir los métodos y las formas de rendir cuentas por parte de quienes tienen a su cargo bienes distritales, indicar los criterios de evaluación financiera y de resultados, llevar el registro de la deuda pública del distrito, municipio o departamento, y sus entidades descentralizadas y adelantar procesos fiscales entre otras.

3.2.5. Ante la Defensoría del Pueblo. Vale la pena, así mismo, hablar entre los organismos nacionales de control de la defensoría del pueblo. Se trata de un despacho que forma parte del Ministerio Público y ejerce sus funciones bajo la orientación del Procurador General de la Nación. A dicho organismo corresponde velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

Al Personero corresponde asumir la representación del Defensor del Pueblo cuando este se la delegue, en materias que tengan que ver con la ciudad, y

cooperar en la implementación en el municipio de las políticas fijadas por la Defensoría del Pueblo.

3.3. MEDIOS INSTRUMENTALES.

Entre los medios instrumentales y prácticos que pueden utilizar las organizaciones comunitarias se cuentan: los instrumentos facilitados por la administración, los centros de información, el registro de las organizaciones civiles, las campañas pedagógicas sobre deberes y derechos ciudadanos, especialmente las de participación:

3.3.1. Instrumentos facilitados por la administración. Son los que dispone el artículo 95 del decreto 1421. En virtud de esta disposición las J.A.L. y los alcaldes locales deberán proporcionar a las veedurías ciudadanas los medios prácticos más indispensables para el cumplimiento de sus funciones, tales como espacios, papelerías, fotocopias, servicio telefónico.

3.3.2. Centros de información. Son las oficinas públicas de la administración central o descentralizada, donde se proporciona información a los ciudadanos sobre los asuntos que son de su interés; para efectos de las veedurías ciudadanas interesa de manera especial la información sobre la contratación y el presupuesto.

3.3.3. Registro de las asociaciones civiles. En todas las localidades y en el ámbito central del distrito se debe llevar un registro de las organizaciones civiles existentes en la localidad, con el fin de poderlas convocar cuando sea necesario para que intervengan, según de derecho y deber, en los diferentes procesos participativos.

3.3.4. Campañas Pedagógicas. Son acciones que pueden emprenderse por parte de las organizaciones civiles, o por parte de la administración, tendientes a

desarrollar una cultura participativa y de solidaridad social mediante la estimulación de los valores que son propios de la convivencia ciudadana.

4. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE PARTICIPACIÓN

4.1. LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

ART. 2 C.N. Son fines esenciales del Estado: "...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, administrativa y cultural de la nación..."

4.1.1. Participación de los jóvenes

ART. 45 C.N. "...El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud..."

4.1.2. Participación de la tercera edad

ART. 46 C.N. "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

4.1.3. Participación de la mujer

Art. 43. C.N. "La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos y oportunidades."

4.1.4. Participación en el sector social

ART. 49 C.N. "...los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad."

ART. 68 C.N. "...la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación."

4.1.5. Participación como deber

ART. 95 C.N. "...la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en él deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades... Son deberes de la persona y del ciudadano: Numeral 5º. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país"

4.1.6. Participación en la vigilancia de la producción de bienes y servicios

ART. 78 C.N. "...El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de éste derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos."

4.1.7. Participación para el medio ambiente

ART. 79 C.N. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla."

4.1.8. La participación y los entes territoriales

ART. 311 C.N. "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde... promover la participación comunitaria..."

ART.329 C.N. "La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con participación de los representantes de las comunidades indígenas."

ART.340 C.N. "...habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por los representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales..."

ART.342 C.N. "La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo..."

4.1.9. Participación en el control de la gestión pública

ART. 1 C.N. “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria... democrática, participativa y pluralista.”

ART. 40 C.N. “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político...”

ART. 92 C.N. “Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.”

ART.103 C.N. “...El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca.”

ART.270 C.N. “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”

ART.273 C.N. “...a solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la República y demás autoridades de control fiscal competentes, ordenarán que el acto de adjudicación de una licitación tendrá lugar en Audiencia Pública.”

ART.318 C.N. “Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.”

ART.369 C.N. “La ley determinará los deberes y los derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio.”

4.2. LEYES Y DECRETOS DE LA PARTICIPACIÓN

4.2.1. Sector Salud

4.2.1.1. Ley 10 de enero 10 de 1990 Art.3. Principios básicos. El servicio público de salud se regirá por los siguientes principios básicos: ... b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos, propender a la conservación, de la salud, personal, familiar y comunitaria y contribuir a la planeación y gestión de los respectivos servicios de salud; c) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de diagnóstico, formulación y elaboración de planes, programas y proyectos, toma de decisiones, administración y gestión, relacionados con los servicios de salud, en las condiciones establecidas en esta ley y en sus reglamentos.

4.2.1.2. Ley 100 de diciembre 23 de 1990

Art. 153. Numeral 7. Participación Social. El sistema general de seguridad social en salud estimulará la participación de los usuarios en la organización y control de las instituciones del sistema general de seguridad social en salud y del sistema en su conjunto.

El gobierno nacional establecerá los mecanismos de vigilancia de las comunidades sobre las entidades que conforman el sistema. Será obligatoria la participación de los representantes de las comunidades de usuarios en las juntas directivas de las entidades de carácter público.

Art. 155. Integrantes del sistema general de seguridad social en salud. El Sistema General de Seguridad Social en Salud está integrado por: ... Numeral 7. Los Comités de participación comunitaria "COPACOS" creados por la ley 10 de 1990 y las organizaciones comunales que participen en los subsidios de salud.

Art. 231. Veedurías Comunitarias. Sin perjuicio de los demás mecanismos de control, y con el fin de garantizar cobertura, eficiencia y calidad de servicios, la prestación de los servicios mediante el régimen de Subsidios en salud será objeto

de control por parte de las veedurías comunitarias elegidas popularmente de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

4.2.1.3. Decreto 1416 Julio 4 de 1990

Art.1º. En todos los organismos o entidades de prestación de servicios de salud de los niveles primero y segundo de atención en salud, funcionarán comités de participación comunitaria integrados por:

1º. El Alcalde Municipal, Distrital o Metropolitano, o el gobernador, intendente o comisario o su respectivo delegado, según la entidad territorial de que se trate quien lo presidirá. En aquellas localidades de las intendencias o comisarías que no pertenecen a una determinada jurisdicción municipal, el comité será presidido por el intendente o comisario o su delegado. En los resguardos indígenas el Comité será presidido por la máxima autoridad indígena respectiva.

2º. El jefe de la dirección de salud de la entidad territorial a la cual pertenezca el correspondiente organismo o entidad de salud o su delegado

3º. Un delegado del Concejo Municipal o Distrital, de la Asamblea Departamental o del Consejo Intendencial o comisarial, según sea el caso.

4º. Un delegado de la Junta Metropolitana.

5º. Un representante de cada una de las siguientes organizaciones o instituciones del área de influencia del organismo o entidad que presta servicios de salud:

a. Las Juntas Administradores Locales;

b. Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal, seccional, regional, o nacional legalmente reconocidas;

c. Las asociaciones y/o gremios de la producción la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos.

d. Las entidades que presten servicios de salud, seguridad social previsión y compensación social, bienestar familiar y de las empresas de servicios;

e. El sector educativo;

f. Las universidades;

g. La Iglesia

6°. El director del organismo o entidad respectiva que presta servicios de salud, quien presidirá el comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1°. La asistencia del director es indelegable.

4.2.1.4. Decreto 1757 de agosto 3 de 1994 - Formas de participación en salud

Art. 1°. Participación en salud. Las personas naturales y jurídicas participaran a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.

Art. 2°. 1. La Participación Social/: Es el proceso de interacción social para intervenir en las decisiones de salud respondiendo a intereses individuales y colectivos para la gestión y dirección de sus procesos, basada en los principios constitucionales de solidaridad, equidad y universalidad en la búsqueda del bienestar humano y desarrollo social.

La participación social comprende:

a) *La Participación Ciudadana*: Es el ejercicio de los deberes y derechos del individuo para propender por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria y aportar a la planeación, gestión, evaluación y veeduría en los servicios de salud.

b) *La Participación Comunitaria*: Es el derecho que tienen las organizaciones comunitarias para participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación y veeduría en salud.

La participación en las instituciones del sistema de seguridad social en salud, es la interacción de los usuarios con los servidores públicos y privados para la gestión, evaluación y mejoramiento en la prestación del servicio público de salud.

Art. 3. Servicio de atención a los usuarios.

Art. 4. Servicio de atención a la comunidad

Art. 5. Sistema de Atención e información a usuarios.

Art. 6. Atención de las sugerencias de los afiliados.

Participación Comunitaria

Art. 7. Comités de Participación Comunitaria. En todos los municipios, se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en Salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, para cuyos efectos estará integrado así:

1- El Alcalde Municipal, Distrital o Metropolitano quien lo presidirá. En los resguardos indígenas el Comité será presidido por la máxima autoridad indígena respectiva.

2- El jefe de la dirección de Salud Municipal.

3- El Director de la Entidad prestataria de servicios de salud del estado mas representativo del lugar, quien presidirá el comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numera 1º de este artículo. La asistencia del director es indelegable.

4- Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del municipio, tales como:

a- Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las UROS, UAIRAS, COE, COVE, madres comunitarias, gestores de salud, empresas solidarias de salud entre otras;

b- Las Juntas Administradores locales.

c- Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal

d- Las asociaciones de usuarios y/ o gremios de la producción, la comercialización o los servicios legalmente reconocidos;

e- El sector educativo

f- La iglesia.

4.3. SECTOR EDUCACIÓN

4.3.1. Ley 115 de febrero 1994

Art.142. Conformación del gobierno escolar. Cada establecimiento educativo del Estado tendrá un gobierno escolar con formado por el rector, el consejo directivo y el consejo académico. Las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política. En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.

4.4. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

4.4.1. Ley 142 de julio 11 de 1994 - Control social de los servicios públicos domiciliarios

Art. 62. Organización. En desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia. En todos los municipios deberán existir “Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios” compuestos por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno o más de los servicios públicos a los que se refiere esta ley, sin que por el ejercicio de sus funciones se causen honorarios.

4.5. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.5.1. Ley 134 de mayo 31 de 1994

Art.99. De la Participación administrativa como derecho de las personas. La participación en la gestión administrativa se ejercerá por los particulares y por las organizaciones civiles en los términos de la Constitución, y de aquellos que se señalen mediante la ley que desarrolle el inciso final del artículo 103 de la Constitución Política y establezca los procedimientos reglamentarios requeridos

para el efecto, los requisitos que deben cumplirse, la definición de las decisiones y materias objeto de la participación, así como de sus excepciones y las entidades en las cuales operarán estos procedimientos.

Art.100. De las veedurías ciudadanas. Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la Ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política.

Art.104. (Modificado por la Ley 199 de 1995 artículo 21) El Fondo para la Participación Ciudadana creado por la Ley 134 de 1994 se transformará en un sistema de manejo de cuenta, sin personería jurídica; el cual tendrá por objeto financiar los programas que hagan efectiva la participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones y mecanismos de participación, así como el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario.

4.5.2. Ley 131 de mayo 9 de 1994

Art.2º. En desarrollo de los artículos 40 y 103 de la Constitución Política, la revocatoria del mandato por incumplimiento del programa de gobierno, es un *mecanismo de participación popular* en los términos de esta ley.

4.6. EN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y RECURSOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

4.6.1. Ley 60 de agosto 12 de 1993

Art.23. Numeral 2º. El municipio garantizará “la difusión de los planes sociales entre los ciudadanos y las organizaciones de su jurisdicción. La comunidad a través de los distintos mecanismos de participación que define la

ley, podrá informar al departamento al cual pertenezca el municipio respectivo, o las autoridades competentes en materia de control y evaluación, las irregularidades que se presenten en la asignación y ejecución de los recursos.

4.7. MEDIO AMBIENTE

4.7.1. Ley 99 de diciembre de 1993

Art.69. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación, cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Art. 72. De las Audiencias Pública administrativas. Sobre decisiones ambientales en trámite. El Procurador General de la Nación o el delegado para asuntos ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes, o por los menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o los recursos naturales renovables, y para lo cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrara ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva... en la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos de organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

Art. 77. Del procedimiento de la acción de cumplimiento. El efectivo cumplimiento de las leyes o actos administrativos que tengan relación directa con la protección y defensa del medio ambiente podrá ser demandado por cualquier persona natural o jurídica a través del procedimiento de ejecución, en primera instancia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. En los demás casos, el Tribunal Administrativo correspondiente a la jurisdicción de la autoridad demandada.

Art. 81. En ningún caso podrá el actor desistir de sus pretensiones.

Art.82. Imprescriptibilidad. La ejecución del cumplimiento es imprescriptible.

Art.102. Un 20% por ciento de los bachilleres seleccionados para prestar el servicio militar obligatorio, prestarán servicio ambiental.

4.8. ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

4.8.1. Decreto 646 de abril 14 de 1992

Art. 1. Parágrafo 1. De las organizaciones comunitarias. Para los efectos de éste decreto se entiende por organizaciones comunitarias, las organizaciones reconocidas jurídicamente conformadas por los habitantes de un mismo vecindario, barrio, vereda o caserío, asociados libremente con el fin de adelantar la autogestión del desarrollo y el ejercicio de la democracia participativa, a través de planes proyectos y acciones de interés de los asociados. Estas organizaciones deberán contemplar dentro de sus estatutos la posibilidad de proyectarse a nivel nacional.

4.9. COMUNIDADES NEGRAS

4.9.1. Ley 70 de agosto 27 de 1993

Art. 1. Tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos

siguientes. Así mismo tienen como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Art. 3. La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios: Numeral 3º. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la nación en pie de igualdad, de conformidad con la Ley.

4.10. PLAN NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.10.1. Decreto 1512 de 1989 Art. 3º. Una vez realizada la audiencia, el Consejo de Rehabilitación integrará la veeduría Popular de conformidad con las reglas establecidas en este decreto y sus funciones no interferirán el ejercicio de aquellas de la Constitución Política y la Ley han establecido para los organismos de control del Estado.

Art. 5º. ... Inc. 2 En cada contrato se pactará la obligación de permitir la intervención de la Veeduría Popular y esta organización será designada por el respectivo Consejo de Rehabilitación para cada contrato, convenio o proyecto.

Art. 7º. Las veedurías Populares están integradas por ciudadanos domiciliados en la zona de influencia del respectivo Consejo de Rehabilitación y serán escogidos por los representantes, de las organizaciones comunitarias y cívicas o gremiales, por el alcalde Municipal y por el representante de la iglesia y de los partidos políticos que tengan asiento en el respectivo Consejo de Rehabilitación.

Art. 8º. Ord. d) ... La integración de la veeduría se efectuará por el respectivo Consejo de Rehabilitación. Si no hubiere acuerdo en este organismo, la decisión

se adoptará por mayoría simple de los integrantes que asistan a la reunión convocada para tal efecto.

4.11. EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTA FE DE BOGOTA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.11.1. Decreto 1421 de 1993

Capítulo III. Veeduría.

Art. 118. Creación. En el Distrito habrá una Veeduría Distrital, encargada de apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigencia de la moral pública en la gestión administrativa, así como los funcionarios de control interno, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes asignan a otros organismos o entidades, la Veeduría verificará que se obedezcan y ejecuten las disposiciones vigentes, controlará que los funcionarios y trabajadores distritales cumplan debidamente sus deberes y pedirá a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y deficiencias que encuentre.

Art. 119. Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos corresponde a la veeduría:

1º. Examinar e investigar las quejas y reclamos que le presente cualquier ciudadano o la situación que por cualquier otro medio lleguen a su conocimiento, con el fin de establecer si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente.

2º. Intervenir en asuntos que tengan que ver con la moral pública ante tribunales y juzgados en defensa de los intereses distritales; denunciar los hechos que considere delictuosos y que encuentre en las investigaciones adelantadas o en los documentos llegados a su poder, verificar que las entidades se constituyen en parte civil e inicien las demás acciones pertinentes, cuando a ello hubiere lugar y

colaborar para que los procesos penales por delitos contra la administración, imputados a funcionarios o ex funcionarios se adelanten regularmente y.

3º. Solicitar a la autoridad competente la adopción de las medidas que considere necesarias con el fin de impedir la utilización indebida de los bienes y recursos distritales

4.12. SECTOR AGROPECUARIO

4.12.1. Ley 101 de diciembre 23 de 1993

Art. 14. Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

Art.61. El Consejo Municipal de desarrollo Rural. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo por el Alcalde, quien lo presidirá, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberá constituir mayoría. La participación de los miembros de las comunidades deberá ser amplia y pluralista de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

Art. 92. Celebración de Audiencias Públicas. La Comisión Nacional Agropecuaria celebrará audiencias públicas cuando así lo soliciten al menos cuatro (4) de sus miembros. Con el fin de recibir información y criterios útiles para el desempeño de sus funciones la Comisión podrá requerir informes verbales o escritos a los organismos y entidades públicas y a las agremiaciones del sector agropecuario.

4.12.2. Ley 160 de agosto 3 de 1994

Art. 1º Inspirada en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, esta ley tiene por objeto: Numeral séptimo. Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la reforma agraria y el desarrollo rural campesino para lograr su fortalecimiento.

Numeral octavo. Garantizar a la mujer campesina e indígena las condiciones y oportunidades de participación equitativa en los planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario, propiciando la concertación necesaria para lograr el bienestar y efectiva vinculación al desarrollo de la economía campesina.

4.13. SERVICIO DE TRANSPORTE

4.13.1. Ley 105 de diciembre 30 de 1993

4. Todas las personas en forma directa, o a través de las organizaciones sociales, podrán colaborar con las autoridades en el control y vigilancia de los servicios de transporte. Las autoridades prestarán especial atención, a las quejas y sugerencias que se formulen y deberán darles el trámite debido.

4.14. CONTRATACIÓN ESTATAL

4.14.1. Ley 80 de octubre 28 de 1993

Art. 25. "Del principio de economía. En virtud de este principio. Numeral 11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación salvo en lo relacionado con la solicitud de Audiencia Pública para la adjudicación en caso de licitación.

Art. 30. Numeral 10. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, la adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el jefe de la entidad o la persona en quien, conforme a la Ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y, además, podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

Art. 66. Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en esta materia.

Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas. El gobierno nacional y las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo y vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores. Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

4.15. EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO

4.15.1. Ley 87 de noviembre 29 de 1993

Art.4. Elementos para el sistema de control interno:

h) Establecimiento de mecanismos que *faciliten el control ciudadano* a la gestión de entidades. Art.12. Funciones de los auditores internos.

i) Evaluar y verificar la aplicación de los *mecanismos de participación ciudadana* que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente.

4.16. RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y FONDOS DE COFINANCIACIÓN

4.16.1. Decreto 2132 de diciembre 29 de 1992

Art.24. Numeral 9º. Los municipios organizarán un sistema de *participación comunitaria* para la determinación de los programas y proyectos, que servirá para analizar las iniciativas correspondientes a los diferentes sectores y programas. Dicho sistema dispondrá que todos los proyectos aprobados por los Fondos deben estar vigilados por Veedurías Populares u otras formas de control ciudadano.

4.16.2. Decreto 2133 de diciembre 30 de 1992

Art.9. *Participación Comunitaria*: Para el cumplimiento de sus funciones, el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, procurará poner en funcionamiento organizaciones y mecanismos que garanticen la participación de la comunidad.

4.16.3. Decreto 2099 de septiembre 6 de 1994

Art.9. *Participación Comunitaria*: Para el cumplimiento de sus funciones la Red de Solidaridad Social, procurará poner en funcionamiento organizaciones y mecanismos que garanticen la participación de la comunidad.

4.17. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLAN DE DESARROLLO

4.17.1. Ley 152 de julio 15 1994

Art.30. Literal g). Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente ley.

4.18. COMISIONES MUNICIPALES DE POLICÍA

4.18.1. Ley 62 de agosto 12 de 1993

Art. 2º. Principios. El servicio público de policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.

Art. 28. Numeral 6. Canalizar a través de todo el sistema nacional de participación ciudadana las quejas y reclamos de personas naturales y jurídicas y de las autoridades político – administrativas ante el comisionado nacional para la Policía.

4.19. SECTOR TERRITORIAL Y MUNICIPIOS

4.19.1. Ley 11 de enero 16 de 1986

Por la cual se dicta el Estatuto básico de la administración municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales.

Art. 22. *Participación Comunitaria*: Las juntas de acción comunal, las sociedades de mejoras y ornato, las juntas y asociaciones de recreación, defensa, civil y usuarios constituidas con arreglo a la Ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de esto. Con tal fin, dichas juntas y organizaciones celebrarán con los municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.

4.19.2. Ley 136 de junio 2 de 1994

Art.77. De la participación ciudadana en el estudio de Proyectos de Acuerdo. Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se estén adelantando en alguna de las comisiones permanentes. La mesa directiva del Concejo dispondrá los días, horarios, y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá para tal efecto. Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse siempre por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

Art.117. “Comunas y corregimientos. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales...”

Art. 142. Formación ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta.

Art. 167. Participación comunitaria en los organismos de control. Los organismos de control fiscal vincularán a la comunidad en la realización de su gestión fiscal

sobre el desarrollo de los planes, programas y actividades que realice la entidad fiscalizada, para que ella a través de los ciudadanos y de los organismos de participación comunitaria, pueda garantizar la función del Estado esté orientada a buscar beneficios de interés común, que ayuden a valorar que sus contribuciones estén siendo dirigidas en búsqueda de beneficio social.

4.20. MORALIDAD PUBLICA

4.20.1. Ley 190 de junio 6 de 1995

Art. 71. Créase la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción... Todo ciudadano que cumpla los requisitos legales, tiene derecho a presentar su nombre como candidato a la Comisión

4.21. LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

4.21.1. Ley 388 de julio 18 1997

Art. 4to. "...La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos..."

Art. 24. "...Instancias de concertación y consulta. Parágrafo. La consulta democrática deberá garantizarse en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación.

4.21.2. Ley 489 de diciembre 29 de 1998

Art. 32. Democratización y control social de la Administración Pública. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y

democratización de la gestión pública. Para ello, podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Entre otros, podrán realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a audiencias públicas
2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana,
3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos.
4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.
5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan
6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa

Art. 33. Audiencias Públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar audiencias públicas en los cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad y, en especial, cuando esté de por medio la afectación de derechos e intereses colectivos.

Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada. En el caso de la convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada.

Art. 34. Ejercicio del control social de la administración. Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control.

Art. 35. Ejercicio de la veeduría ciudadana. Para garantizar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, la entidades y organismos de la administración pública deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Eficacia de la acción de las veedurías. Cada entidad u organismo objeto de vigilancia por parte de las veedurías deberá llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de orden disciplinario, penal y de cualquier naturaleza que se deriven del ejercicio de la vigilancia. Las distintas autoridades de control y de carácter judicial prestarán todo su apoyo al conocimiento y resolución en su respectivo ramo de los hechos que le sean presentados por dichas veedurías.

b) Acceso a la información. Las entidades u organismos y los responsables de los programas o proyectos que sean objeto de veeduría deberán facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal. El funcionario que obstaculice el acceso a la información por parte del veedor incurrirá en causal de mala conducta.

c) Formación de veedores para el control y fiscalización de la gestión pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la escuela Superior de Administración Pública, diseñará y promoverá un plan nacional de formación de veedores en las áreas, objeto de intervención. En la ejecución de dicho plan contribuirán, hasta el monto de sus disponibilidades presupuestales, los organismos objeto de vigilancia por parte de las veedurías, sin perjuicio de los recursos que al efecto destine el Ministerio del Interior a través del Fondo para el Desarrollo Comunal.

CONCLUSIÓN

A partir de la Constitución de 1.991, se desarrolla una nueva concepción de la democracia en Colombia, basada en el principio de la participación ciudadana. Es decir, se trata de que todos los estamentos de la sociedad sean partícipes de las decisiones que los afectan, de ahí la importancia de la organización comunitaria.

Como hemos visto a lo largo del presente trabajo de tesis, la sociedad cada día se va haciendo más compleja, organizándose de acuerdo con los nuevos intereses y necesidades.

Ante ese crecimiento, el cual es más acelerado en las últimas décadas, se requieren algunas *orientaciones* y *normas*, que sirvan de guía para lograr un comportamiento adecuado de todas las personas que conforman la comunidad.

La norma, por lo tanto, no debe ser interpretada únicamente como un mecanismo coercitivo, que genera una actitud de indiferencia y rechazo. Es algo de mayor importancia: significa una serie de prácticas que sirven de reguladoras de la convivencia entre las personas.

La existencia de estas disposiciones se hace necesaria, especialmente cuando se trata de conglomerados sociales enormes, como las ciudades, en las cuales de no existir una serie de reglas de comportamiento social la vida sería insostenible y los conflictos excesivamente graves.

El proceso de conocimiento, asimilación y puesta en práctica de las normas se inicia en el hogar, que se constituye en la primera experiencia de convivencia, la cual se enriquecerá con la vida escolar. Estas realidades nos exigen moldear una serie de comportamientos, que posibilitan la vida en grupo.

Las actitudes que primero tenemos en cuenta se refieren precisamente a la vida familiar, en donde entran en juego el respeto, la autonomía y la autoridad, dentro de unos lineamientos establecidos a través del diálogo.

Paralelamente, existe una normatividad que regula nuestras actividades en la comunidad local o en el barrio. Allí podemos ejecutar una serie de actos, tanto dentro de nuestra residencia como fuera de ella, que no vayan en contra de la tranquilidad de nuestros vecinos.

Esto nos exige un adecuado uso de los servicios comunitarios, áreas de recreación, parqueaderos, salones comunales, así como evitar los escándalos y riñas, provocar ruidos exagerados, abusando del volumen de aparatos de sonido y automotores. Todo lo anterior se hace más estricto cuando vivimos en edificios de apartamentos o unidades cerradas, donde la proximidad de las familias es mayor y, por ende, aumentan las posibilidades de molestias.

Más allá del ámbito local, a nivel de la ciudad y del país, existe una amplia gama de criterios, diseñados por las autoridades como un medio para lograr una cierta tranquilidad ciudadana.

En esta línea encontrarnos diversas pautas para regular situaciones concretas, como la circulación y el tránsito, instrucciones para el uso de los servicios públicos, el Código de Policía. A esto se suma una amplia gama de comportamientos y actitudes de cortesía, aseo, colaboración, las cuales sin necesidad de estar escritas o reguladas por acciones de castigo permiten, a fuerza de practicarlas cotidianamente en el hogar, el trabajo, el colegio o en la calle, desarrollar un comportamiento respetuoso y amable para con los demás.

De la forma como estén organizadas las comunidades, sean estas a nivel de barrio, de vereda, de parroquia, etc., dependerá la Convivencia social.

Lo anterior lo señalábamos, sobre la base que tiene la organización comunitaria en nuestro país. Las actividades solidarias de los grupos de vecinos a nivel de seguridad, cuidado de parques, calles, etc., son una muestra de convivencia pacífica que puede extenderse a la ciudad y, por qué no, al país.

En Colombia, la comunidad ha jugado y deberá seguir jugando un papel fundamental en lograr la plena democracia que se ha inspirado en la filosofía de la Constitución de 1991; así como las llamadas Juntas Administradoras Locales (JAL) que en cierta forma son una especie de comunidades agrupadas, están llamadas a ejercer un papel protagónico en las relaciones comunidad- sociedad.

De la manera cómo la comunidad avance en el uso de sus derechos, así avanzará la sociedad colombiana y, con ella, la democracia.

No hay duda que es necesario en este momento histórico que vive nuestro país establecer la trascendencia y los beneficios que se han podido ocasionar con la organización y participación ciudadana; siendo que situaciones como la corrupción administrativa y el desprestigio de la función pública son temas que están de boca en boca de los medios de comunicación y los conflictos políticos del país, y aparece una herramienta que brinda a la ciudadanía intervenir a través de la participación y el control dentro de todos estos problemas de la función pública, aspectos que me llevaron a realizar el presente trabajo de tesis.

No podemos desconocer el hecho de que en Colombia durante años existió una falta de interés por parte de la comunidad en el control de las entidades estatales y su funcionamiento; Ese comportamiento contribuyó a que se incrementaran los malos manejos administrativos.

Luego de la constitución de 1.991 en la cual se abrieron importantes mecanismos para la participación comunitaria, se inició un proceso de control ciudadano en procura de preservar los dineros públicos, o dicho de otras forma en busca de

frenar tantos abusos con la inversión pública lo cual llevó a Colombia a ser uno de los países con mayor nivel de corrupción.

Hoy entre esos mecanismos de participación se encuentran las juntas de acción Comunal, las J.A.L.; las veedurías ciudadanas, otras herramientas jurídicas como, el derecho de petición, la tutela, las acciones de cumplimiento y las audiencias públicas, consagradas en la constitución Nacional para que la comunidad pueda ejercer la vigilancia necesaria sobre contratación estatal.

Una de las principales características de Colombia de hoy, la constituye su poca o escasa noción acerca de las responsabilidades que generan sus Derechos, tanto en el campo individual como en el colectivo. Vivimos en un estado tradicionalmente paternalista, donde el individuo tiende a asumir su existencia solitaria y egoísta, bajo una conciencia esencialmente sumisa. Esta incoherencia del individuo se caracteriza por su incapacidad para asumir la responsabilidad de su propia vida y la incapacidad para participar en las responsabilidades sociales y políticas con rigor y creatividad para la búsqueda de las soluciones concernientes a mejorar el bienestar y la equidad. Entonces tendemos a pensar que toda solución debe provenir del Estado porque en él, el individuo ha depositado toda su fuerza creadora: si el Estado ha asumido la responsabilidad de mi propio ser, de él deben provenir todas las formas de soluciones para las necesidades sociales e individuales. Olvidamos con frecuencia que un derecho bien ejercido es un deber que genera responsabilidades.

La participación para el control, la vigilancia y la fiscalización de la gestión pública es un deber y un derecho que corresponde tanto a los ciudadanos individualmente considerados como a los grupos, asociaciones civiles o comunidades organizadas. Mientras en el artículo 270 de la C.N. la expresión “participación ciudadana” deja abierta las dos posibilidades, el inciso 3ro del art. 103 asigna especial competencia para la vigilancia y el control a las organizaciones civiles. En este sentido todo ciudadano, o todo grupo de ciudadanos, por iniciativa propia, sin que medie elección previa y sin que sea necesario articularse con entidad estatal

alguna que les autorice hacer uso de este derecho, puede ejercer veeduría ciudadana sobre el asunto, obra o programa que estime conveniente.

La intervención ciudadana para la vigilancia y el control no es solo un derecho; hay que percatarse de que es también un deber. Los ciudadanos no pueden plantearse como testigos mudos o cómplices de la mala gestión pública. ES un deber señalar la ineficiencia y la corrupción donde se manifiesten, comenzando por la elementalísima obligación de ser honesto y no inducir o propiciar el establecimiento de prácticas venales en la relación cotidiana con las instituciones y los funcionarios públicos.

En la actualidad hay quizás muchos temas jurídicos que merecen estudio, pero a mi parecer, pocos son de tanta importancia y trascendencia como el que se ha tocado en este trabajo, pues para nadie son desconocidas las repercusiones jurídico-sociales que ha tenido la utilización de la Participación Ciudadana en el ámbito nacional y local, las cuales han otorgado a la comunidad la posibilidad de ejercer control, vigilancia y fiscalización sobre la gestión pública con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de las administraciones de turno o de asegurar la sanción a los contratistas o empleados públicos que incumplen los contratos o las funciones inherentes a su cargo.

BIBLIOGRAFÍA

CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Edit. Legis 2000

EL CONTROL CIUDADANO, Contraloría distrital de Santa Fe de Bogotá cartilla institucional 1.998.

GUÍA DE FISCALIZACIÓN COMUNITARIA, Ricardo Várela, Contralor del Atlántico- Contraloría general del Atlántico 1º.996

LEY 563 DEL 2000, Revista Económica -Edit. Legis 2000

LEY 80 DE 1.993, C.C.A. Edit. Legis 2000-

LIBARDO RODRIGUEZ, derecho administrativo general Edit. temis 1.999

LIBARDO RODRIGUEZ. contratación estatal Edit. temis 1.999

MANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Contraloría departamental del Cauca, 1.999

NORMAS TÉCNICAS ICONTEC - octava edición Edit. planeta 1.999